



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

A 31
Avenida

ACUERDO No. 69 DE 2015
Fecha de Sanción (05 FEB. 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE ACOGE LA CONDICIÓN ESPECIAL PREVISTA EN LA LEY 1739 DE 2014, PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,
en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, es una atribución constitucional de los Concejos Municipales de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde al Concejo Municipal por medio de acuerdo fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como las facultades a través de las cuales las autoridades administrativas fijan las tarifas y las contribuciones por medio de las que se recuperen los costos de los servicios que presten; así como la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les proporcionen.

Que el Congreso de Colombia aprobó la Ley 1739 de 2014 *“Por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Artículo 57 ibídem señala:

“Artículo 57. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, aduaneras o cambiarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).

2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%), debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.*
- 2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%), debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.*

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción por rechazo o disminución de pérdidas fiscales, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.*
- 2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma".*

Que el parágrafo 7 ibídem faculta a los entes territoriales para aplicar las condiciones para él pago del impuesto, de acuerdo con la competencia.

Que no podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de la Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la ley 1739 de 2014 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Que por lo antes expuesto el Concejo Municipal de Chía.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones, de las vigencias 2012 y anteriores, en los términos, límites, plazos, porcentajes y demás condiciones pertinentes establecidas en el artículo 57 de Ley 1739 de 2014.



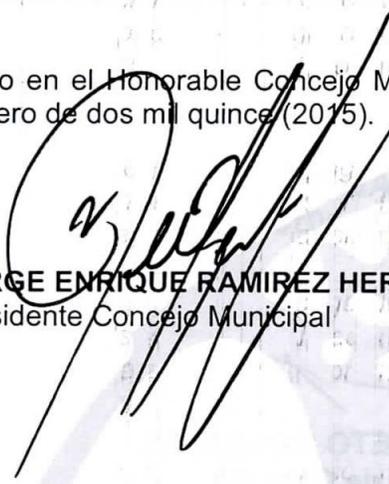
CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, el primer (01) día del mes de febrero de dos mil quince (2015).


JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Presidente Concejo Municipal


CLAUDIA MARCELA GALEANO
Secretaria General



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

CERTIFICA:

QUE el Acuerdo Municipal No. 69 de 2015 “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE ACOGE LA CONDICIÓN ESPECIAL PREVISTA EN LA LEY 1739 DE 2014, PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA**”. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Enero 27 de 2015	Aplazado
Primer debate:	Enero 28 de 2015	Aprobado 02:57 p.m.
Segundo debate:	Febrero 01 de 2015	Aprobado 10:17 a.m.

QUE El primer debate fue dado en Comisión Tercera Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2015 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo, fue el Honorable Concejal Gelman Guzmán Garzón.

QUE El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2015 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Jorge Enrique Ramírez Hernández.

La presente Certificación, se expide a los tres días (03) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).


CLAUDIA MARCELA GALEANO
Secretaria General